



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general
12 de julio de 2014

Español
Original: inglés

**Comité intergubernamental de negociación encargado
de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante
a nivel mundial sobre el mercurio**

Sexto período de sesiones

Bangkok, 3 a 7 de noviembre de 2014

Tema 3 a) del programa provisional*

**Labor de preparación de la entrada en vigor del
Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera
reunión de la Conferencia de las Partes: elementos
necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su
entrada en vigor**

Propuesta sobre la información que debe presentarse al inscribirse para una exención

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 6, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio establece que cualquier Estado u organización de integración económica regional podrá inscribirse para una o más exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y el anexo B del Convenio, notificándolo por escrito a la secretaría. Toda inscripción de ese tipo irá acompañada de una declaración en la que se explique la necesidad de la Parte de hacer uso de la exención.
2. La secretaría ha elaborado una propuesta de contenido explicando la necesidad de una exención (véase el anexo). El Comité tal vez desee examinar esta propuesta de contenido junto con el proyecto de propuesta del formato para la inscripción de exenciones y el proyecto de propuesta del registro de exenciones que mantendrá la secretaría (véanse los documentos UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/6 y UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/8, respectivamente).
3. En el párrafo 5 de su resolución 1 sobre las disposiciones correspondientes al período provisional, la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio decidió que el Comité elaborase, y aprobase con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes adopte una decisión al respecto, los elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor, en particular, las directrices relativas a la información que deberá suministrarse al inscribirse para una exención.
4. El Comité tal vez desee examinar la propuesta de contenido y aprobarla con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes adopte una decisión al respecto en su primera reunión. Esto permitirá a las Partes presentar la información requerida al inscribirse para una exención o exenciones antes de la entrada en vigor del Convenio y en el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

* UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/1.

Anexo

Exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y el anexo B

A. Declaración en la que se explica la necesidad de la Parte de hacer uso de una exención a partir de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A.

Las exenciones para productos con mercurio añadido harán referencia a la necesidad de seguir fabricando, importando o exportando los productos incluidos en la parte 1 del anexo A después de la fecha de eliminación que figura en el anexo. Las Partes que se inscriban para una exención de esa índole deberán presentar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de ella, que podrá incluir la información que se expone a continuación. Será necesario presentar una declaración por separado por cada categoría o subcategoría respecto de la cual se inscriba la exención:

Exención que permita proseguir la fabricación: Una declaración en la que se justifique la necesidad de seguir fabricando el producto con mercurio añadido especificado en el territorio de la Parte, incluido todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar gradualmente la fabricación o ajustar las especificaciones de fabricación a fin de ceñirse a las concentraciones de mercurio para los productos incluidos en el anexo, y el acceso de las Partes a alternativas sin mercurio que sean viables desde el punto de vista técnico y económico y tengan en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud humana.

Exención que permita proseguir la importación: Una declaración en la que se justifique la necesidad de seguir importando el producto especificado, incluida la necesidad del producto que persista en el plano nacional, información sobre las reservas del producto disponibles a nivel nacional, información sobre el acceso a alternativas adecuadas sin mercurio o para las cuales se consume menos mercurio que para el uso exento y se considere que son viables desde el punto de vista técnico y económico y tienen en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud humana, y el calendario y el plan de acción que se hayan acordado para eliminar gradualmente la importación del producto durante el período de la exención.

Exención que permita proseguir la exportación: Una declaración en la que se justifique la necesidad de seguir exportando el producto especificado, incluida la necesidad expresa de los importadores del producto. Dado que los productos con mercurio añadido regulados por el artículo 4 del Convenio solo podrán exportarse a las Partes que tengan permitido su uso, las partes importadoras, antes de expresar esa necesidad, tendrán que haber inscrito una exención para la importación. Para exportar a un país que no sea parte, el país importador deberá certificar su intención de importar y presentar pruebas de su capacidad de gestionar los desechos que contengan mercurio de manera ambientalmente racional y con arreglo a disposiciones que no sean menos racionales desde el punto de vista ambiental que las previstas en el Convenio.

B. Declaración en la que se explica la necesidad de la Parte de hacer uso de una exención a partir de las fechas de eliminación que figuran en el anexo B.

Las exenciones para los procesos de fabricación en los que se usa mercurio o compuestos de mercurio tendrán que hacer referencia a la necesidad de seguir usando mercurio en los procesos que figuran en la parte I del anexo B. Las Partes que inscriban una exención de esta índole presentarán una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de ella. Será necesario presentar una declaración por separado por cada categoría o subcategoría respecto de la cual se inscriba la exención. En la declaración se señalarán las instalaciones para las que se solicita la exención, su capacidad y la cantidad anual de mercurio que se prevé usar en ellas. En la declaración también se presentará el plan de acción acordado con las industrias y otros interesados pertinentes para la eliminación gradual del uso del mercurio en esas instalaciones durante el período de exención solicitado.
